

OFICINA ASESORA DE PROCESOS
SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS
(OAPSAPD)

AUTO No. 968 del 12 de diciembre de 2019

POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS
AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ), en ejercicio de sus facultades
legales, en especial las conferidas por los artículos 3 y 17 de la Ley 1333 del 2009
y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las resoluciones
066 del 16 de enero de 2017, la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, 2413 del
17 de agosto de 2018 y,

CONSIDERACIONES

A.) Que una vez verificado el expediente jurídico, se evidencia que obra FORMATO
DE INFORME DE INFRACCIÓN FORESTAL de fecha 12 de noviembre de
2019, en el cual se realizaron las siguientes consideraciones:

" (...)

1. INFORMACION TECNICA

FECHA DE DETECCION: 12 de noviembre de 2019

PREDIO: CASA DE PIEDRA

MUNICIPIO: CORDOBA

PROPIETARIO: INDETERMINADO

INFRACCTOR: INDETERMINADO

INFRACCION: anillamiento y tala de mas de 65 arboles sin el respectivo permiso y
autorización por parte de la autoridad ambiental ; violación al decreto único reglamentario
del sector ambiente y desarrollo sostenible.

AREA DEL ECOSISTEMA AFECTADO:

AEREA AFECTADA POR LA INFRACCION: no aplica

AREA TOTAL DEL PREDIO: 330893,41 m2 equivalentes a 33,089341 hectáreas medición
SIG QUINDIO

2. INDICACIONES PARA LLEGAR AL PREDIO

Desde el casco urbano del municipio de Córdoba , se toma la vía que conduce a la vereda
la Española y a la altura de 2,5 kilómetros se encuentra una desviación por la margen
izquierda de la vía, la cual permite el acceso al predio objeto de la visita.

3. DESCRIPCIÓN

AGUAS QUE CRUZAN O ALINDERAN EL PREDIO: Drenaje sencillo sin identificar

¿LA INFRACCION SE EFECTUO EN MARGENES DEL CAUCE? SI __ NOx__

PERMANENTES ____ TRANSITORIAS: __

LAS CORRIENTES DE AGUA ESTAN PROTEGIDAS ¿ SI __ NO ?

POR: BOSQUE x__ Guadua__ RASTROJO ____

4. **INFRAESTRUCTURA:**

VIVIENDAS: x CANTIDAD: 1 ESTADO

VIAS DE ACCESO: X Carretera x ESTADO: Regular

5. **CARACTERISTICAS DE LA INFRACCION:**

TIPO DE INFRACCION: anillamiento y tala de mas de 65 arboles sin el respectivo permiso u autorización por parte de la autoridad ambiental en un área de reserva forestal según ley 2da de 1959; violación al decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076/15 y a la ley 2da de 1959 que establece al predio referido dentro de reserva forestal central según la resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013.

AREAS AFECTADAS: áreas de cobertura vegetal boscosa colindantes con cultivos de café establecidos dentro del predio y guaduales.

PENDIENTE: área de media a alta pendiente

PRINCIPAL VEGETACION AFECTADA: arboles de distintas especies nativas como caucho (ficus sp) laurel (ocotea sp) balso (ochroma) yarumo (cecropia sp), entre otras

OTROS RECURSOS AFECTADOS: indeterminados

PRODUCTOS OBTENIDOS: indeterminado

PRODUCTOS DECOMISADOS: NINGUNO

CONCEPTO SOBRE LA INFRACCION:

La infracción viola normas de carácter ambiental decreto 2811 de 1974, 1791 y 1996 compilados en el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015, así como lo establecido en la ley 2da de 1959

DECLARACION DEL RESIDENTE EN EL PREDIO:

NINGUNO

6. **OTRAS DECLARACIONES**

Ninguna

7. **OBSERVACIONES:**

Ninguna

8. **SE OBSERVAN INFRACCIONES EN OTROS PREDIOS SI NO X**

9. **VALORACION DEL GRADO DE AFECACION AMBIENTAL**
IMPORTANCIA AFECTACION:

- a.) INTENSIDAD (IN) 4
- b.) EXTENSION (EX) 1
- c.) PERSISTENCIA (PE) 5
- d.) REVERSIBILIDAD (RV) 3
- e.) RECUPERABILIDAD (MC) 3

$$\begin{aligned} I &= (3+IN) + (2+EX) + PE + RV + MC \\ I &= (3*4) + (2*1) + 5 + 3 + 3 \\ I &= 12 + 2 + 5 + 3 + 3 \\ I &= 25 \end{aligned}$$

DETERMINACION MEDIDA CUALITATIVA

MEDIDA CUALITATIVA	RANGO	CALIFICACION
IRRELEVANTE	8	

LEVE	9-20	
MODERADO	21-40	25
SEVERO	41-60	
CRITICO	61-80	

B.) Así las cosas, profesionales adscritos a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizaron visita técnica de fecha 12 de noviembre de 2019, consignada en acta de visita No. 34516, al predio denominado CASA DE PIEDRA ubicado en la vereda la Española, jurisdicción del municipio de Córdoba, Quindío, emitiendo el **Concepto Técnico de fecha 18 de octubre de de 2019**, allegado mediante comunicado interno SRCA-1303 de fecha 26 de Noviembre de 2019, realizando las siguientes consideraciones técnicas:

"(...)

INFORME DE VISITA – CONCEPTO TÉCNICO

INFORMACIÓN GENERAL:

TÉCNICO QUE REALIZA LA VISITA:	HERNAN CAMILO BORJA GOMEZ ANDRÉS FELIPE BOHÓRQUEZ BRAVO EDIMER ANTONIO GÓMEZ NIETO
FECHA DE VISITA:	12-11-2019
FECHA INFORME TÉCNICO:	18-10-2019
PREDIO:	CASA DE PIEDRA, SEGÚN SIG QUINDIO (LOS ALPES)
VEREDA:	LA ESPAÑOLA
MUNICIPIO:	CORDOBA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO
ACTA(S) DE VISITA:	34516
PROPIETARIO:	
Nº RADICADO CRQ: (SI APLICA)	

2. ANTECEDENTES

- A través de redes sociales y de manera anónima, se pone en conocimiento que "en el predio denominado Casa de Piedra de la vereda la española en el municipio de Córdoba se está anillando el bosque y se acabó con más de 80 has de bosque protector aledaño a la Bocatoma del acueducto municipal, al lado izquierdo de la Quebrada los Justos que abastece el acueducto del pueblo".

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 08 de octubre de 2019, funcionarios de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizaron visita de control y seguimiento de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en compañía de la funcionaria de la Alcaldía de Córdoba, Sandra Suarez y el Subintendente Edier Rincón de la Policía ambiental, así como del señor William Ariza en calidad de administrador de la finca Casa de Piedra de la vereda La Española, municipio de Córdoba.

Lo anterior con el objetivo de atender la solicitud efectuada a través de redes sociales y de manera anónima relacionado a la ejecución de prácticas culturales de anillado y tala de árboles en casi 80 has de bosque protector aledaño a la Bocatoma del acueducto municipal, al lado izquierdo de la Quebrada los Justos.



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co



LEVE	9-20	
MODERADO	21-40	25
SEVERO	41-60	
CRITICO	61-80	

B.) Así las cosas, profesionales adscritos a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizaron visita técnica de fecha 12 de noviembre de 2019, consignada en acta de visita No. 34516, al predio denominado CASA DE PIEDRA ubicado en la vereda la Española, jurisdicción del municipio de Córdoba, Quindío, emitiendo el **Concepto Técnico de fecha 18 de octubre de de 2019**, allegado mediante comunicado interno SRCA-1303 de fecha 26 de Noviembre de 2019, realizando las siguientes consideraciones técnicas:

"(...)

INFORME DE VISITA – CONCEPTO TÉCNICO

INFORMACIÓN GENERAL:

TÉCNICO QUE REALIZA LA VISITA:	HERNAN CAMILO BORJA GOMEZ ANDRÉS FELIPE BOHÓRQUEZ BRAVO EDIMER ANTONIO GÓMEZ NIETO
FECHA DE VISITA:	12-11-2019
FECHA INFORME TÉCNICO:	18-10-2019
PREDIO:	CASA DE PIEDRA, SEGÚN SIG QUINDIO (LOS ALPES)
VEREDA:	LA ESPAÑOLA
MUNICIPIO:	CORDOBA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO
ACTA(S) DE VISITA:	34516
PROPIETARIO:	
Nº RADICADO CRQ: (SI APLICA)	

2. ANTECEDENTES

- A través de redes sociales y de manera anónima, se pone en conocimiento que "en el predio denominado Casa de Piedra de la vereda la española en el municipio de Córdoba se está anillando el bosque y se acabó con más de 80 has de bosque protector aledaño a la Bocatoma del acueducto municipal, al lado izquierdo de la Quebrada los Justos que abastece el acueducto del pueblo".

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 08 de octubre de 2019, funcionarios de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizaron visita de control y seguimiento de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en compañía de la funcionaria de la Alcaldía de Córdoba, Sandra Suarez y el Subintendente Edier Rincón de la Policía ambiental, así como del señor William Ariza en calidad de administrador de la finca Casa de Piedra de la vereda La Española, municipio de Córdoba.

Lo anterior con el objetivo de atender la solicitud efectuada a través de redes sociales y de manera anónima relacionado a la ejecución de prácticas culturales de anillado y tala de árboles en casi 80 has de bosque protector aledaño a la Bocatoma del acueducto municipal, al lado izquierdo de la Quebrada los Justos.

DETERMINACION MEDIDA CUALITATIVA

MEDIDA CUALITATIVA	RANGO	CALIFICACION
Irrelevante	8	
Leve	9-20	
Moderado	21-40	25
Severo	41-60	
Crítico	61-80	

Conforme a la aplicación de atributos de la Resolución 2086 de 2010 se tiene una calificación de 25 lo cual cualifica la infracción como MODERADO. Ver anexo "FORMATO INFORME DE INFRACCIÓN FORESTALFO-C-SA-02"

C.) Que del anterior concepto técnico se realizaron las siguientes conclusiones y recomendaciones técnicas:

"(...)

CONCLUSIONES

- El propietario del predio no contaba con permiso por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ para el aprovechamiento forestal de estos 65 árboles.
- La infracción viola normas de carácter ambiental decreto 2811 de 1974, 1791 de 1996 compilados en el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Decreto 1076 de 2015, así como lo establecido en la a la Ley 2da de 1959.

RECOMENDACIONES

- Suspender de manera inmediata las actividades de anillado y tala de árboles hasta tanto no se surta el proceso de solicitud y autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal según corresponda.
- Dar traslado a la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios el presente informe para inicio del trámite sancionatorio ambiental por daño a los recursos naturales toda vez que la calificación por impactos al bosque lo cualifica como **MODERADO** con una calificación de **25**, teniendo en cuenta que la conducta afecta de manera directa otros recursos como el suelo, el agua se considera que las intervenciones constituyen DAÑO a los recursos naturales.

ANEXOS

- Registro Fotográfico obtenido en la visita
- Consulta SIG Quindío
- Formato de visita
- Calificación de la Infracción..."

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN

Ley 99 de 1993 Artículo 1 Numeral 6:

Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente;

Ley 1333 de 2009, Artículo 17:

Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Con base en lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 22 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinando si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, y quien o quienes son los responsables o partícipes, se dispondrá a adelantar indagación preliminar.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, contra persona indeterminada, con ocasión de realizar presuntamente Aprovechamiento Forestal, sin permiso de la CRQ, y a efectos de verificar algunas dudas que se desprenden de los documentos técnicos allegados a este despacho, a fin de determinar plenamente los responsables del presunto hecho constitutivo de infracción ambiental.

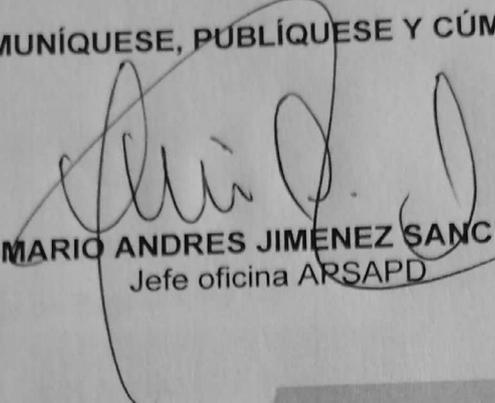
ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de establecer la ocurrencia de algunos hechos que pueden ser constitutivos de infracción ambiental, se **ORDENAR LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

1. - Que por parte de los profesionales técnicos adscritos a la subdirección de regulación y control ambiental de la entidad, se realice visita técnica de inspección ocular al predio a fin de determinar plenamente el presunto infractor.
2. Solicitar a la oficina asesora de planeación a fin de que envíe a este despacho número de matrícula inmobiliaria del predio denominado CASA DE PIEDRA ubicado en la vereda Española Jurisdicción del municipio de Córdoba, Quindío, identificado con ficha catastral No. 63212000100090015000.
3. Recepcionar versión libre y espontánea al señor WILIAM como presunto administrador del predio objeto de investigación para el día 20 de febrero de 2020 a las 9:00 am
4. Las demás que sean necesarias, y útiles dentro de la presente investigación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión a través de la pagina web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en los artículos 3º y 47 de la Ley 1333 de 2009, quedando en firme, según lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRES JIMENEZ SANCHEZ
Jefe oficina ARSAPD

Elaboró:
Sandra Milena Agudelo R.
Abogada Contratista

Revisó:
Carolina Arango Vélez
Abogada. Profesional Especializad